

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1531

REF. : Dispone pago para efectos de dar cumplimiento sentencia definitiva y ejecutoriada que indica, Procedimientos Monitorios Laborales M-354-2017, O-639-2017, seguidas ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

02 OCT 2017

TEMUCO,

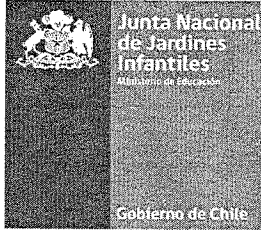
VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.981 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/011 de 17 de Junio de 2017, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución N°108 de 04 de Junio de 2016, Resolución Exenta N° 16 del 16 de Enero de 2017; todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Sentencias definitivas dictadas en procedimiento monitorios laborales, **C-354-2017**, **O-639-2017**, ambas del Juzgado del Trabajo de Temuco; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta N°015/0669 de 01 de Septiembre de 2015, se adjudicó al proveedor Constructora Melirayen Ltda, Rut N° 76.152.353-8 para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras para la construcción del proyectos de "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil La Unión de la comuna de Nueva Imperial" Licitación Pública ID 852-39-LP15, acto administrativo tomado de razón por el Órgano Contralor con fecha 28 de Septiembre de 2015.

2.- Que, con fecha 27 de Julio de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **HECTOR OMAR HUENUHUEQUE MARDONES**, cédula nacional de identidad N° 8.055.342-0, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT C-354-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

3.- Que, con fecha 09 de Agosto de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-354-2017, en la cual el tribunal laboral de Temuco ordeno pagar solidariamente como suma única y total de \$ **521.900.-** (quinientos veintiún mil novecientos pesos), mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del



demandante, el que debe ser dejado en las oficinas del abogado a más tardar el 15 de Octubre de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

4.- Que, con fecha 27 de Julio de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **ALEX SIFRIDO ACEVEDO HENRIQUEZ**, cédula nacional de identidad N° **9.294.209-0**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT 0-639-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

5.- Que, con fecha 09 de Agosto de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio O-639-2017, en la cual el tribunal laboral de Temuco ordeno pagar solidariamente como suma única y total de \$ **849.854.-** (ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas del abogado a más tardar el 15 de Octubre de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

6.- Que, la referida sentencia judicial se encuentra firme y ejecutoriada, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

7.- Que, debe darse cumplimiento a la sentencia judicial individualizada precedentemente, dictándose al efecto acto administrativo de rigor.

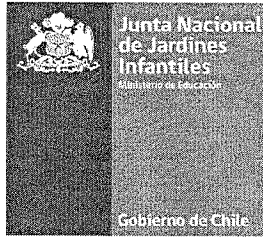
RESUELVO:

1.- **Páguese** la suma de \$ **521.900.-** (quinientos veintiún mil novecientos pesos), a don **HECTOR OMAR HUENUHUEQUE MARDONES**, cédula nacional de identidad N° **8.055.342-0**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

2.- **Páguese** la suma de \$ **849.854.-** (ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), a don **ALEX SIFRIDO ACEVEDO HENRIQUEZ**, cédula nacional de identidad N° **9.294.209-0**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

3.- **Impútese** el pago del monto indicado en el resuelto precedente al Subtítulo 26, ítem 02, denominado "Compensaciones a daños a terceros y/o propiedad", del presupuesto vigente año 2017.

4.- **Déjese establecido** que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: 1. Demandas presentadas por **HECTOR OMAR HUENUHUEQUE MARDONES**, y don **ALEX SIFRIDO ACEVEDO HENRIQUEZ** en procedimiento monitorio laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco; 2. Acta de audiencia única de conciliación y



prueba de procedimientos monitorios, M-354-2017, O.639-2017 del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



Maria Isabel Cofré Molinet

**MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MICM/JDH/OCA/jdh

DISTRIBUCION:

- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de RR.FF.
- Oficina de Partes.